

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

Bogotá D.C., primero (1°) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso: EJECUTIVO
(EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL)
Radicado: 110014003016 2024 00159 00
Demandante: BANCO DE BOGOTÁ.
Demandado: MAURICIO LONDOÑO RODRIGUEZ.

Atendiendo el informe secretarial que antecede,¹ estando el asunto en el despacho para decidir sobre la admisión, se encuentra que este Juzgado carece de competencia, como se pasa a explicar.

ANTECEDENTES.

El **BANCO DE BOGOTÁ**, por intermedio de apoderado, instauró demanda ejecutiva en contra de **MAURICIO LONDOÑO RODRIGUEZ**, a fin de que se libre orden de pago por los siguientes conceptos y sumas de dinero:

- Solicito se libre MANDAMIENTO EJECUTIVO, a favor de **BANCO DE BOGOTA**, ya cargo de los demandados **MAURICIO LONDOÑO RODRIGUEZ C.C.79.908.651** por las siguientes cantidades respaldas con el pagaré No. 258857776:

"1. Librar mandamiento ejecutivo de pago en contra de la demandada y a favor de mi poderdante por la suma de (\$6.847.504,74) por concepto 5 cuotas de CAPITAL VENCIDO Y EN MORA DE LA CUOTA QUE DEBIA SER CANCELADA EL DIA 23 DE SEPTIEMBRE 2023 hasta EL DIA 23 DE ENERO 2024 y en mora desde esa fecha sin incluir interés alguno, representada en con el pagaré No. 258857776 así:

No. DE CUOTA	DESDE	HASTA	VALOR
96	24/08/2023	23/09/2023	\$1.358.253,37
97	24/09/2023	23/010/2023	\$1.369.606,06
98	24/10/2023	23/11/2023	\$1.381.053,63
99	24/11/2023	23/12/2023	\$567.440,44
100	24/12/2023	23/01/2024	\$1.392.596,90

TOTAL CAPITAL CUOTAS EN MORA	6.847.504,74
------------------------------	--------------

2. Librar mandamiento de pago por los INTERESES MORATORIOS sobre la cantidad descrita en el NUMERAL ANTERIOR, a la tasa máxima autorizada por la superbancaria de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, en

¹ Dto pdf 004 exp dig.

concordancia con el artículo 305 del Código Penal y certificación de intereses expedida por la Superintendencia Bancaria a partir de que se venció cada cuota y hasta que sea cancelada en su totalidad.

3. Librar mandamiento ejecutivo de pago en contra de la demandada y a favor de mi poderdante por la suma de (\$ 6.814.765,26) por concepto de **INTERES DE PLAZO DE LAS CUOTAS QUE DEBIAN SER CANCELADAS DESDE EL DIA 23 DE SEPTIEMBRE 2023 HASTA EL DIA 23 DE NOVIEMBRE 2024** y en mora desde esa fecha cada una, representada con el pagaré No. 258857776.

No. DE CUOTA	DESDE	HASTA	VALOR
96	24/08/2023	23/09/2023	\$1.385.659,22
97	24/09/2023	23/10/2023	\$1.374.400,63
98	24/10/2023	23/11/2023	\$1.363.047,94
99	24/11/2023	23/12/2023	\$1.351.600,37
100	24/12/2023	23/01/2024	\$1.340.057,10

TOTAL CAPITAL CUOTAS EN MORA	6.814.765,26
------------------------------	--------------

4. Librar mandamiento ejecutivo de pago en contra de la demandada y a favor de mi poderdante por la suma de (\$ 158.933.917) por concepto de **CAPITAL ACELERADO** y en mora desde la fecha de presentación de esta demanda, representada en con el pagaré No. 258857776.

5. Librar mandamiento de pago por los **INTERESES MORATORIOS** sobre la cantidad descrita en el **NUMERAL ANTERIOR**, a la **tasa máxima autorizada por la superbancaria** de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, en concordancia con el artículo 305 del Código Penal y certificación de intereses expedida por la Superintendencia Bancaria desde la fecha de presentación de esta demanda.

- Solicito se libre **MANDAMIENTO EJECUTIVO**, a favor de **BANCO DE BOGOTA**, ya cargo de los demandados **MAURICIO LONDOÑO RODRIGUEZ C.C.79.908.651** por las siguientes cantidades respaldas con el título valor pagaré No. 457189648:

6. Librar mandamiento ejecutivo de pago en contra de la demandada y a favor de mi poderdante por la suma de (\$9.244.268,16) por concepto 32 cuotas de **CAPITAL VENCIDO Y EN MORA DE LA CUOTA QUE DEBIA SER CANCELADA EL DIA 1 DE OCTUBRE 2019 hasta EL DIA 1 DE MAYO 2022** y en mora desde esa fecha sin incluir interés alguno, representada en el título valor pagare número 457189648 así:

No. DE CUOTA	DESDE	HASTA	VALOR
5	02/09/2019	01/10/2019	185.888,16
6	02/10/2019	01/11/2019	297.524,00
7	02/11/2019	01/12/2019	297.524,00
8	02/12/2019	01/01/2020	297.524,00
9	02/01/2020	01/02/2020	297.524,00
10	02/02/2020	01/03/2020	297.524,00
11	02/03/2020	01/04/2020	297.524,00
12	02/04/2019	01/05/2020	297.524,00
13	02/05/2019	01/06/2020	297.524,00

14	02/06/2019	01/07/2020	297.524,00
15	02/07/2019	01/08/2020	297.524,00
16	02/08/2019	01/09/2020	297.524,00
17	02/09/2020	01/10/2020	297.524,00
18	02/10/2020	01/11/2020	297.524,00
19	02/11/2020	01/12/2020	297.524,00
20	02/12/2020	01/01/2021	297.524,00
21	02/01/2021	01/02/2021	297.524,00
22	02/02/2021	01/03/2021	297.524,00
23	02/03/2021	01/04/2021	297.524,00
24	02/04/2021	01/05/2021	297.524,00
25	02/05/2021	01/06/2021	297.524,00
26	02/06/2021	01/07/2021	297.524,00
27	02/07/2021	01/08/2021	297.524,00
28	02/08/2021	01/09/2021	297.524,00
29	02/09/2021	01/10/2021	297.524,00
30	02/10/2021	01/11/2021	297.524,00
31	02/11/2021	01/12/2021	297.524,00
32	02/12/2021	01/01/2022	297.524,00
33	02/01/2022	01/02/2022	297.524,00
34	02/02/2022	01/03/2022	297.524,00
35	02/03/2022	01/04/2022	297.524,00
36	02/04/2022	01/05/2022	132.660,00
TOTAL CAPITAL CUOTAS EN MORA			9.244.268,16

7. Librar mandamiento de pago por los **INTERESES MORATORIOS** sobre la cantidad descrita en el **NUMERAL ANTERIOR**, a la **tasa máxima autorizada por la superbancaria** de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, en concordancia con el artículo 305 del Código Penal y certificación de intereses expedida por la Superintendencia Bancaria a partir de que se venció cada cuota y hasta que sea cancelada en su totalidad.

-Solicito se libre **MANDAMIENTO EJECUTIVO**, a favor de **BANCO DE BOGOTA**, ya cargo de los demandados **MAURICIO LONDOÑO RODRIGUEZ C.C.79.908.651** por las siguientes cantidades respaldas con el título valor pagaré No. 79908651:

8. Librar mandamiento ejecutivo de pago en contra de la demandada y a favor de mi poderdante por la suma de **(\$16.992.254.00)** por concepto de **CAPITAL VENCIDO Y EN MORA QUE DEBIA SER CANCELADA EL DIA 5 DE DICIEMBRE 2019**, representada en el título valor pagare número 79908651.

9. Librar mandamiento de pago por los **INTERESES MORATORIOS** sobre la cantidad descrita en el **NUMERAL ANTERIOR**, a la **tasa máxima autorizada por la superbancaria** de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, en concordancia con el artículo 305 del Código Penal y certificación de intereses expedida por la Superintendencia Bancaria a partir del **6 DICIEMBRE 2019** hasta que sea cancelada en su totalidad.

10. Condenar en costas y gastos del presente proceso al demandado”.

CONSIDERACIONES.

1.- El artículo 25 del C.G.P., que se refiere al tema de la cuantía y fija el monto de las mismas, dispone:

“Cuando la competencia se determine por la cuantía, los procesos son de mayor, de menor y de mínima cuantía.

Son de mínima cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv).

Son de menor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv) sin exceder el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv).

Son de mayor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv).

El salario mínimo legal mensual a que se refiere este artículo será el vigente al momento de la presentación de la demanda”. (resalto fuera de texto)

2.- A su vez, el artículo 26 del C.G.P., que se ocupa del tema de la determinación de la cuantía, señala:

“1. Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación...”. (subrayado fuera del texto)

3.- Para el caso bajo estudio, una vez realizada la operación aritmética se tiene que la sumatoria de las pretensiones arroja un total de **\$198'832.709,16**, cantidad que excede los 150 SMLMV previstos en el artículo 25 del C.G.P., como de mayor cuantía.

Por lo anterior, y en aplicación a lo normado en el artículo 8º del Acuerdo PCSJA18-11068 del 27 de julio de 2018, corresponde remitir el presente asunto para que sea repartido entre los Juzgados Civiles del Circuito de Bogotá.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DIECISEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, por falta de competencia – factor cuantía.

SEGUNDO: ORDENAR la remisión por correo electrónico del libelo genitor con sus anexos al Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para que sea repartida entre los Juzgados Civiles del Circuito de Bogotá.

TERCERO: OFÍCIESE al Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles y de Familia, comunicándole el rechazo de la presente demanda, con el fin de que se realicen las compensaciones del caso en el siguiente reparto.

CUARTO: DEJENSE las anotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**DAVID SANABRIA RODRÍGUEZ
JUEZ**

Firmado Por:

David Sanabria Rodríguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **694fb17d7fdff2fa74fc9b5053d00cdb10b8f940477b907ceae124cb2a48d5**

Documento generado en 01/03/2024 10:00:10 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>